



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 14 de abril de 2020

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Ley N° 29351

Referencia : Oficio N° 214-GG-ESSALUD-2019

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Seguro Social de Salud consulta sobre la aplicación de la Ley N° 29351 a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que perciben gratificaciones pactadas por convenio colectivo y no aguinaldos conforme lo establece la ley.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la aplicación de la Ley N° 29351

- 2.4 Acerca de este punto, SERVIR ha emitido pronunciamiento vinculante en el Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)}, al cual nos remitimos, y en el cual se precisó, lo siguiente:

*"2.1 La Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las entidades del sector público, independientemente del*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3ZJVK4T

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios y servidores un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y por navidad, según corresponda; lo que quiere decir que al referirnos a aguinaldo o gratificación no estamos ante el mismo concepto.*

*2.2 El literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dichos regímenes el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgarán en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije en las leyes de presupuesto del sector público de cada año y reglamentado por decreto supremo.*

*2.3 De otro lado, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de fiestas patrias y otra por navidad.*

*2.4 Así, podemos concluir que a los trabajadores de los regímenes de los Decretos N° 276 y N° 1057 les corresponde recibir aguinaldos, mientras que los del Decreto Legislativo N° 728 perciben gratificaciones.*

*2.5 Dicho ello, la Ley N° 29351- Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, en su artículo 2 señaló que **los aguinaldos o gratificaciones se encuentran inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de índole alguna**; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. De este artículo podemos entender que esta exoneración es aplicable tanto a los trabajadores de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 como a los del Decreto Legislativo N° 728.*

*(...)*

*2.7 Por lo tanto, se puede resumir que los beneficios otorgados por la Ley N° 29351, de acuerdo a si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones, son los siguientes:*

	AGUINALDOS	GRATIFICACIONES
<i>Inafectación</i>	<i>Aplica</i>	<i>Aplica</i>
<i>Bonificación extraordinaria</i>	<i>No aplica</i>	<i>Aplica</i>

*“*

2.5 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe indicar que el artículo 2 de la Ley N° 29351 resulta aplicable a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que perciben aguinaldos únicamente por el monto señalado en las disposiciones legales del presupuesto del sector público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

2.6 Cabe agregar que, desde el año 2006<sup>1</sup>, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en

<sup>1</sup> Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 - 2020:



virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

Resulta pertinente señalar que actualmente el Decreto de Urgencia N° 014-2020 regula la negociación colectiva en el sector público, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector público deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas del citado Decreto de Urgencia y a lo que establezca su reglamento.

- 2.7 Finalmente, cabe indicar que la Ley N° 29351 ni ninguna otra disposición legal en relación al concepto de gratificación resulta aplicable al monto denominado "gratificación" que la entidad hubiese otorgado -a través de un convenio colectivo- a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

### III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la aplicación de la Ley N° 29351, cabe indicar que SERVIR ha emitido pronunciamiento vinculante en el Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), al cual nos remitimos, y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Cabe indicar que el artículo 2 de la Ley N° 29351 resulta aplicable a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que perciben aguinaldos únicamente por el monto señalado en las disposiciones legales del presupuesto del sector público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 3.3 Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso

---

Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, Ley N° 28652, artículo 8.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, Ley N° 28927, artículo 4.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, Ley N° 29142, artículo 5.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, Ley N° 29289, artículo 5.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, Ley N° 29465, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, Ley N° 29626, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, Ley N° 29812, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, Ley N° 29951, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, Ley N° 30114, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, Ley N° 30281, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, Ley N° 30372, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, Ley N° 30518, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, Ley N° 30693, artículo 6.  
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, Ley N° 30879, artículo 6.  
Decreto de urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, artículo 6.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3ZJK4T



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

- 3.4 La Ley N° 29351 ni ninguna otra disposición legal en relación al concepto de gratificación resulta aplicable al monto denominado "gratificación" que la entidad hubiese otorgado -a través de un convenio colectivo- a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3ZJK4T